

AÑO XXII.—NÚM. 6194

3 DE FEBRERO DE 1882.

REDACCION, MAYOR 24.

## EL ECO DE CARTAGENA

Viernes 3 de Febrero de 1882.

CASOS Y COSAS  
DE MI TIERRA.

MEMORIAS DE ANTAÑO

—0—

Hoy que la cuestión *Consumos*, sombra pavorosa que ha venido á turbar nuestro sosiego, está á la órden del día, siendo el tema obligado de todas las conversaciones, desde el Capitolio á la pobre morada del último pechero, vamos á dar algunos curiosos apuntes de lo que constituía aquí en otros tiempos esa contribución *in-directa*, que no sabemos con que nombre llamarla, que más propiamente le cuadre; si con el ya gastado de *Gabela* ó con el muy rimbombante de *Tributo*.

Por *Gabela* se entendía antiguamente toda clase de imposición á favor del Príncipe ó del Estado. No nos metamos ahora á averiguar la etimología de su nombre, ni como fué perdiendo el puesto en las series diversas de las imposiciones, hasta venir á ser solamente aplicable á la de la sal. Las salinas, dicho sea de paso, fueron en Roma, de propiedad particular hasta que Anco Marcio las declaró del Estado para cubrir con sus productos algunas de sus necesidades. Ya conocemos á quien se debe el estanco de la sal.

El *tributo*, dice Varrón, que se llamó así la contribución que pagaban los ciudadanos romanos reunidos en tribus, de las cuales tomó el nombre; y añade, que este impuesto era igual en todos los romanos, y se pagaba sin atender á la clase ó fortuna de los individuos, cuya injusta exacción modificó Servio Tulio, disponiendo que cada uno pagara con arreglo á sus bienes y rentas. Aquí vemos asomar ya la contribución territorial.

No dice la historia, si en las *Gabelas* entraba el derecho de *consumos*, ni si el tributo que por igual pagaba el pueblo romano era personal, ó con arreglo á lo que cada cual consumía para poder vivir. De todos modos, hemos de reconocer que el esclavo-rey hizo una buena obra ¡Lástima que hoy no tengamos otro *Servio*!

Pero sea de ello lo que quiera; llámesele *gabela*, llámesele *tributo*, el hecho es que los arbitrios impuestos sobre las especies, ó artículos de todas clases, ya sean para el Estado, para el Príncipe ó para los Municipios, vienen siendo una exacción antigua aunque variable en su extensión.

A los principios, los artículos sujetos al impuesto fueron solamente el vino, el aceite, los cereales, el pes-

cado, y las carnes; y su producto iba á parar íntegro á las arcas municipales. En cambio los pueblos se encabezaban con el Rey por cierta cantidad anual que se llamaba el *Servicio ordinario de SM* y estaba destinado para los gastos generales del Reino. En el encabezamiento que hizo el Reino por sus Procuradores en Córtes, en el de mil seiscientos once, cupo á Cartagena tres millones trescientos veintisiete mil maravedises.

A más de este servicio; había también el «extraordinario» en las urgencias de guerra ó grandes necesidades del Estado, y el Chapin de la Reina, que era un donativo que hacia la nación en los casamientos de sus Reyes, y otras mil exigencias de un órden indeterminado, á título de utilidad pública. Así vemos á Cartagena pagar quince mil maravedises que le correspondieron para la construcción de un puente sobre el Manzanares; diez mil quinientos noventa para las obras de navegación del Tajo; ocho mil doscientos cincuenta para el puente de Segovia, y novecientos veinte mil cuatrocientos noventa y uno para la fábrica del Puente de Murcia.

A más de todas estas *gabelas*, llamémosles así, pesaban sobre nuestro Municipio, como cuenta corriente, estas otras.

Reparo de las fortificaciones de la plaza y castillo.

El gasto de adquisición y sostenimiento del armamento de las cuatro compañías de Milicia que había en esta ciudad y su campo, las cuales formaban un total de mil hombres próximamente.

El pago de los guardas de la Costa por término de cuatro meses en el año. Los ocho restantes eran de cuenta del Rey.

Los gastos que ocasionaban los frecuentes rebatos á la aproximación de corsarios, en que tenían que salir las compañías.

La manutención de las milicias de Murcia, Lorca, Totana y Mazarrón, cuando la defensa de estas costas reclamaban su concurso.

Eran también de cuenta del Ayuntamiento los alojamientos de los obispos, y otros personajes que venían á esta ciudad, el alquiler de la casa de la Justicia, la retribución al encargado de abrir y cerrar las puertas de la plaza, la de los artilleros que servían en el castillo y plaza de la Artillería; hasta la pólvora que se gastaba en los saludos á las escuadras de galeras, ó buques extranjeros, y las salvas que se hacían en el día del Córpus y otras festividades ó regocijos públicos, eran también de cuenta suya.

Todo esto es aparte de los servicios públicos y de lo que necesitaba indispensablemente para pago de sa-

larios al Corregidor, Alcalde mayor, regidores y empleados.

Ante tal cúmulo de necesidades, es natural que la curiosidad quiera saber cuales eran los recursos con que el Ayuntamiento contaba para atender á ellas.

Hé aquí lo que percibió por arbitrios y propios en el año mil quinientos sesenta.

Fielidad del Almojif.	4.800 mrs.
Obligados de la Ciudad por la botica del Matadero.	1.000
Por las mancebias de doña Petronila.	600
Derechos de Sisa, Molage y Corretage.	627.875
De Almotocenia.	7.500
De Campo y huerta.	22.500
De Botas y canastas.	5.000
De Salinas.	24.000
De Montazgo y Mestefías.	18.750
Producto de hiervas.	22.500
Id. de la Dehesa menor.	52.500
Id de multas.	8.405
Un censo de mendigos que hacia un vecino de Murcia.	1.500
Otro sobre unacasa del Molinete.	1000
<b>Total.</b>	<b>797.730</b>

En la anterior cuenta no están comprendidos los derechos del vino del aceite, de las crnes, del pescado y de las frutas, de todos los cuales los del vino y del aceite eran los que mayores productos rendían. Solo estos produjeron en el año mil seiscientos cinco mil ducados.

De todos ellos hablaremos en sucesivos artículos. Ahora, conocidos los ingresos veamos cuales eran los gastos sujetos á presupuesto fijo.

Salario del Corregidor.	3.300 mrs. [1]
« del Alcalde mayor.	10.000
« de veinticuatro Regidores.	48.000
« de ocho jurados.	8.000
« de dos Procuradores.	8.009
« de un Contador.	4.000
« del Secretario de cartas.	5.100
« del Sargento mayor.	
» del Médico.	7.500
« del Capellan.	3.000
« de dos porteros	
« del pregonero	

(1) Los Corregidores ejercían su jurisdicción sobre las ciudades de Cartagena, Murcia y Lorca, y su salario se repartía por partes iguales entre las tres.

y trompeta.	600
« del atambor mayor, ó general.	8.000
« de dos atambores.	10.000
« de los cuatro sargentos de las compañías, por el trabajo de abrir y cerrar las puertas de la Ciudad.	14.000
« del Maestro de enseñar niños.	3.000
« del Preceptor de Gramática latina.	30.000
« del sillero ó guarnicionero que aderezaba las sillas de los caballos de estos vecinos.	3.000
« del Padre e huérfanos.	1.500
« del Mayordo mo.	
« del Patron del Pósito.	4.000
« del Relogero.	3.400
	<b>174.500</b>

Habia otra multitud de empleados, en el servicio de las rentas, y alguaciles, ministriles, peatones, guardas de la costa etc. etc. que percibían sus salarios de las arcas municipales.

Además de estas atenciones personales, habían estas otras de servicios públicos.

La matanza de lobos y raposas. Lo gastado en la destrucción de estas alimañas en los últimos años del siglo XVI subió á más de sesenmil maravedises.

Los empedrados de las calles. La conservación y reparo de las fuentes.

No se ponen aquí la policía, la seguridad pública, ni el alumbrado, por no existir en aquellos tiempos tales servicios.

En cambio el Ayuntamiento se imponía de grado ó por fuera, ciertas otras obligaciones, de que puede juzgarse por los siguientes ejemplos.

En el año mil seiscientos quince dió cuatrocientos ducados á los frailes del convento de San Leandro (órden de San Agustín) de esta ciudad, para ayuda á levantar de nuevo su iglesia que amenazaba venirse al suelo concluido de edificar [1].

En mil seiscientos diez y seis, al predicador del mismo convento Sr. Bartolomé Rubiolas, trescientos reales para libros.

En mil quinientos noventa y cinco trescientos reales á Miguel Hernandez para ayuda de su rescate de los moros, atento á que era «muchacho» y podía renegar.

(1) Esto demuestra que no es el primer caso ocurrido lo de la Iglesia de Santo Domingo; y aun pudiera citarse alguno otro.